Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN
MURCIA

PROYECTO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN LOS TRAMOS DE COSTA DE UNOS CIENTO SETENTA Y TRES (173) METROS, EN LA ZONA DE LA PLAYA DEL RINCÓN Y PUNTA DE CUEVA DE LOBOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN (MURCIA), ENTRE LOS VÉRTICES DP-688 AL DP-689, DP-700 AL DP-703 Y DP-705 A DP-709 DEL DESLINDE APROBADO POR O.M. DE 30 DE MAYO DE 2005.

REFERENCIA: DES01-14-30-0001

Junio 2023

Tragsatec
Grupo Tragsa

www.miteco.gob.es/es/costas/
bzn-dcmurcia@miteco.es

Avda. Alfonso X El Sabio 6-1°
30071 MURCIA
TFNO.: 968 23 45 50

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN
MURCIA

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

DOCUMENTO N.º 1. MEMORIA Y ANEJOS

MEMORIA

ANEJOS A LA MEMORIA

Anejo n.º 1.- Titulares y alegaciones

Anejo n.º 2.- Acta de apeo

Anejo n.º 3.- Ficha del deslinde

Anejo n.º 4.- Información urbanística

Anejo n.º 5.- Topográfico

Anejo n.º 6.- Pruebas practicadas

Anejo n.º 7.- Estudio Básico de Seguridad y Salud

Anejo n.º 8.- Documentación fotográfica

DOCUMENTO N.º 2. PLANOS

1.- Plano de situación (1 1/5000)

2.- Plano poligonal del deslinde E 1/1.000

3.- Plano poligonal del deslinde sobre parcelario catastral E 1/1.000

4.- Plano detalle de hitos de amojonamiento

DOCUMENTO N.º 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLIDE

DOCUMENTO N.º 4. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL AMOJONAMIENTO

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

DOCUMENTO N.º 1: MEMORIA

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES 7
1.1. Localización 8
1.2. Ocupaciones 9
1.3. Justificación del deslinde 9
1.4. Propuesta de deslinde 16
2. OBJETO DEL PROYECTO 16
3. INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL DESLINDE 17
3.1. Orden de la Dirección General de la Costa y el Mar 17
3.2. Investigación Catastral y notificación al Registro de la Propiedad. 17
3.3. Información Oficial 17
3.3.1. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 18
3.3.2. Ayuntamiento de Mazarrón 18
3.3.3. Resultado de la información oficial 18
3.3.4. Consideraciones a los informes emitidos 20
3.4. Información Pública 22
3.4.1. Boletín Oficial de la Región de Murcia. 22
3.4.2. Diario “La Verdad” 23
3.4.3. Página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. 23
3.4.4. Resultado de la información pública 23
3.4.5. Consideraciones a las alegaciones formuladas 24
3.5. Acto de apeo del deslinde 25
3.5.1. Notificaciones 25
3.5.1. Acta de apeo 25
3.6. Alegaciones de titulares colindantes e interesados con posterioridad al acto de apeo del deslinde 26
3.7. Consideraciones a las alegaciones formuladas 27
4. DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE Y SU ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN 28
4.1. Modificación de la delimitación provisional 28
4.2. Descripción y justificación de la poligonal del deslinde 31
4.3. Servidumbre de protección 33
4.4. Servidumbre de tránsito 34
5. CERTIFICACIÓN DE COINCIDENCIA CON LOS DESLINDES PRACTICADOS CONFORME A LAS ÚLTIMAS LEGISLACIONES DE COSTAS 34
6. SOLUCIÓN ADOPTADA PARA EL AMOJONAMIENTO DE LOS VÉRTICES35
7. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL AMOJONAMIENTO 35
8. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS 36
9. TRAMITACIÓN Y CONTRATACIÓN 36
10. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA 36

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

11. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD 36
12. CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y REGLAMENTO DE COSTAS 36
13. DOCUMENTOS DE QUE CONSTA EL PRESENTE PROYECTO DE DESLINDE 37
14. CONCLUSIONES 37

FIGURAS

Figura.1. Mapa de localización. MTN 5.000 sobre ortofoto PNOA 2019 (superior). Límites municipales de la Región de Murcia (inferior izquierda). MTN 25.000 (inferior derecha). Poligonal de DPMT en verde. 9
Figura.2. Trazado de la poligonal entre los vértices DP-688-C a DP-688-D. Se observa claramente la presencia de arena de playa y restos de P. oceánica 14
Figura.4. Comparativo poligonal de la Propuesta y del Proyecto, junto con pruebas practicadas (calicatas y línea de alcance de oleaje)..... 29
Figura.5. Comparativo poligonal de la Propuesta y del Proyecto entre el DP-700 y el DP-709, junto con pruebas practicadas (perfiles transversales). 30
Figura.6. Comparativo poligonal de la Propuesta y del Proyecto entre el DP-705 y el DP-709, junto con pruebas practicadas (perfiles transversales). 31

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

1. ANTECEDENTES

Por Orden Ministerial de 30 de mayo de 2005, se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la Playa de Cabezo de la Pelea hasta la Punta de la Cueva de Lobos, en el término municipal de Mazarrón (Murcia).

Con fecha 21 de noviembre de 2007, se dicta sentencia estimatoria en parte, dictada por la Audiencia Nacional, del recurso contencioso-administrativo nº 294/2005, interpuesto contra la Orden Ministerial de 30 de mayo de 2005, antes mencionada. En dicha sentencia, se declara nula, en el tramo comprendido entre los vértices DP-700 a DP-703 y DP-705 a DP-709, la O.M. de 30 de mayo de 2005, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de DPMT del tramo de costa comprendido entre la Playa de Cabezo de la Pelea hasta la Punta de la Cueva de Lobos, en el término municipal de Mazarrón (Murcia), por falta de justificación.

Con fecha 03 de enero de 2011, se dicta por la Audiencia Nacional sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo 161/2009[1], contra la Orden Ministerial de 30 de mayo de 2005. En dicha sentencia, se declara nula, en el tramo comprendido entre los vértices DP-688A y DP-688B, la O.M. de 30 de mayo de 2005, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de DPMT del tramo de costa comprendido entre la Playa de Cabezo de la Pelea hasta la Punta de la Cueva de Lobos, en el término municipal de Mazarrón (Murcia), por no haber quedado demostrado que "*en esa zona, dada su ubicación, alcanzasen las olas en los mayores temporales conocidos, máxime cuando se aprecia el resto de la línea de deslinde en ese tramo de costa tiene una cota mucho más baja sin explicar las razones por las que el oleaje, justo en esa zona, alcanza una altura mucho mayor que en el resto de ese tramo*".

El 22 de septiembre de 2011, tiene entrada en la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente el auto del Tribunal Supremo, de fecha 16 de junio de 2011, por el que se declara que no ha lugar al recurso de casación contra sentencia estimatoria, que deviene firme, dictada por la Audiencia Nacional con fecha 17 de marzo de 2011, en el recurso contencioso-administrativo nº 97/2008[2] interpuesto contra la Orden Ministerial de 30 de mayo de 2005. En dicha sentencia, se declara nula, en el tramo comprendido entre los vértices DP-688A y DP-688B, la O.M. de 30 de mayo de 2005, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de DPMT del tramo de costa comprendido entre la Playa de Cabezo de la Pelea hasta la Punta de la Cueva de Lobos, en el término municipal de Mazarrón (Murcia),

[1] SAN 17/2011. Acceso a la sentencia: https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp?msclkid=4ccaa162a53c11ecb1a56bab5477d033
[2] SAN 1399/2011. Acceso a la Sentencia : https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/db6c1532ac9443a2/20110407

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

por no quedar suficientemente acreditado que los terrenos comprendidos entre estos vértices fueran alcanzados por el mar en los mayores temporales conocidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1a) de la LC.

Los tramos de costa objeto de proyecto cuentan con deslinde de la zona marítimo-terrestre, aprobado conforme a anteriores legislaciones en materia de costas (O.M. 29 de octubre de 1965 C-493-MU), que en la actualidad y de acuerdo con la vigente Ley de Costas se consideran incompletos.

En consecuencia, esta Demarcación de Costas en Murcia inició la tramitación de un nuevo expediente en el que se han efectuado los trabajos necesarios para que se completen los deslindes de Dominio Público Marítimo-Terrestre Estatal (DPMT) en el litoral español, según la definición del mismo establecida en los artículos 3, 4 y 5 de la vigente Ley de Costas y en los concordantes de su Reglamento General (aprobado por Real Decreto 876/2014, del 10 de octubre, y recientemente modificado por Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto).

1.1. Localización

El tramo de costa objeto de este expediente de deslinde se ubica entre la playa de Cabezo de la Pelea y la Punta de la Cueva de Lobos, en el término municipal de Mazarrón, en la zona sur de la Región de Murcia, al oeste de la desembocadura de la rambla de Las Moreras.

La nueva delimitación afecta a tres tramos cortos, dos de ellos sobre un saliente rocoso conocido como Punta Cueva de Lobos, en cuya cima hay una urbanización (Puntabela); y un tercer tramo, de unos 81 metros, situado a escasos 160 metros al oeste de aquellos, en una pequeña cala denominada Playa del Rincón, que queda protegida por el citado saliente rocoso de los vientos de levante.

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

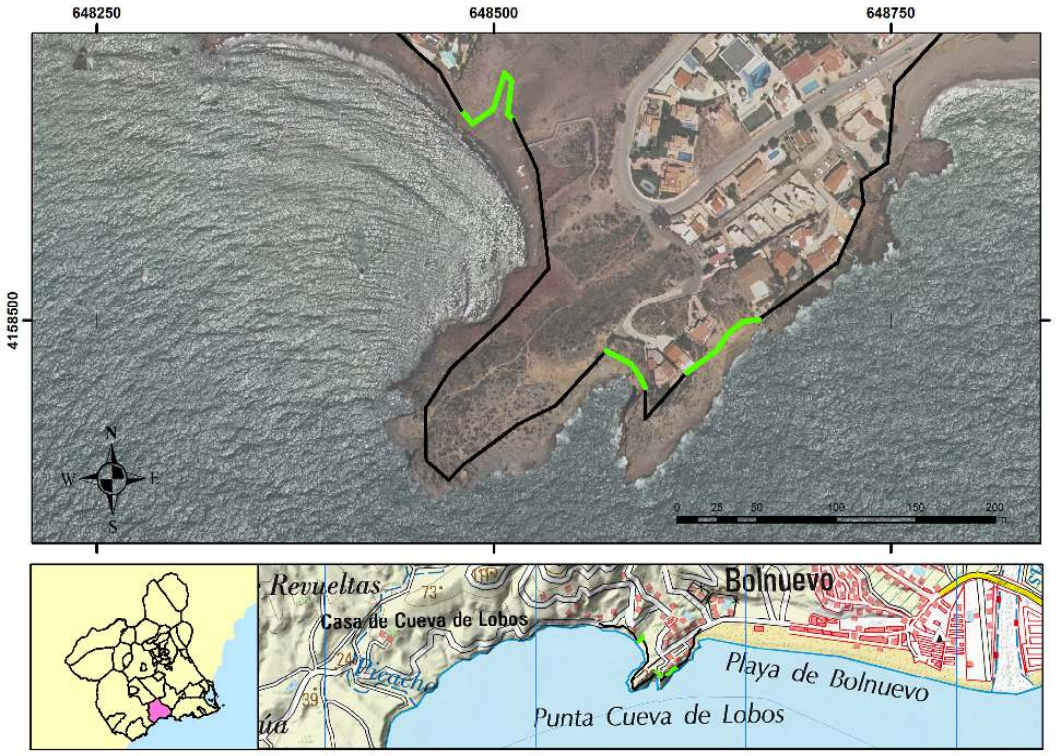


Figura.1. Mapa de localización. MTN 5.000 sobre ortofoto PNOA 2019 (superior). Límites municipales de la Región de Murcia (inferior izquierda). MTN 25.000 (inferior derecha). Poligonal de DPMT en verde.

1.2. Ocupaciones

En los tramos objeto del presente Proyecto de deslinde no existen ocupaciones del dominio público marítimo-terrestre deslindado.

1.3. Justificación del deslinde

La Demarcación de Costas en Murcia está procediendo a la modificación de los tres tramos de costa anulados por las sentencias firmes de la Audiencia Nacional pertenecientes al deslinde aprobado por OM de 30/05/2005, de referencia C-DL-55 (Tramo Playa Cabezo de la Pelea a Cueva de Lobos).

El deslinde se practica conforme a la legislación vigente en el momento de su remisión desde el Servicio Periférico para su aprobación, y teniendo en cuenta los criterios fijados por la jurisprudencia existente hasta la fecha.

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Los tipos de bienes que han sido objeto de identificación y delimitación en los citados tramos son los descritos en los siguientes artículos de la vigente Ley de Costas:

Artículo 3

Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución:

3.1. La ribera del mar y de las rías, que incluye:

a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas.

Se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar.

No obstante, no pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre aquellos terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras o instalaciones realizadas al efecto, siempre que antes de la inundación no fueran de dominio público.

b) Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, estas últimas se incluirán hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa.

Artículo 4

Pertenecen asimismo al dominio público marítimo-terrestre estatal

4.4 Los terrenos acantilados sensiblemente verticales, que estén en contacto con el mar o con espacios de dominio público marítimo-terrestre, hasta su coronación.

Los criterios técnicos para fijar el límite de la zona marítimo-terrestre y playa son los recogidos en el artículo 4 del Reglamento General de Costas, en la redacción dada tras su modificación mediante Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

«Artículo 4. Criterios técnicos para la determinación de la zona marítimo-terrestre y de la playa.

En la determinación de la zona marítimo-terrestre y de la playa, con arreglo a las definiciones contenidas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Para fijar el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, se considerarán las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas y el oleaje desde que existan registros de boyas o satélites, o datos oceanográficos o meteorológicos. Para calcular el alcance de un temporal se utilizarán las máximas olas registradas o calculadas con esos datos.

b) Las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas incluirán los efectos de las astronómicas y de las meteorológicas. No se tendrán en cuenta las ondas de mayor periodo de origen sísmico o de resonancia cuya presentación no se produzca de forma secuencial.

c) Se incluirán en la delimitación de la playa todas las dunas que estén en desarrollo, desplazamiento o evolución debido a la acción del mar o del viento marino. Asimismo, se incluirán, hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa, las dunas fijadas por vegetación que no estén en desarrollo, desplazamiento o evolución. Se entiende que no son necesarias para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa las dunas que han quedado aisladas tierra adentro o colgadas sobre una costa rocosa, sin vinculación actual ni futura con la playa, teniendo en cuenta la evolución de la línea de costa y los efectos del cambio climático.»

En cuanto a los bienes descritos en el artículo 4.4 de la Ley de Costas, la delimitación se realiza siguiendo los criterios técnicos descritos en el artículo 5.4 del Reglamento General de Costas:

5.4. Los acantilados sensiblemente verticales, que estén en contacto con el mar o con espacios de dominio público marítimo-terrestre, hasta su coronación.

A estos efectos, se consideran acantilados sensiblemente verticales aquellos cuyo paramento, como promedio, pueda ser asimilado a un plano que forme un ángulo con el plano horizontal igual o superior a 60 grados sexagesimales. Se incluirán en su definición las bermas o escalonamientos existentes antes de su coronación.

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Por otro lado, el concepto legal de acantilado sensiblemente vertical y el método para su determinación ha sido objeto de numerosos litigios entre particulares y la Administración y, fruto de ellos, los Tribunales han ido fijando en las distintas sentencias[3] los criterios o interpretaciones (doctrina) que la Administración sigue, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y el principio de igualdad en los procedimientos de deslinde del dominio público. A continuación, se presenta una síntesis de los criterios fijados hasta la fecha, que han sido recogidos en una de las últimas sentencia firme de la Audiencia Nacional (SAN 4755/2015) donde se ha tratado este asunto :

1. *Debe tomarse un plano horizontal con el que formar el ángulo, plano que será el que esté en contacto con el mar o con el dominio público marítimo-terrestre, es decir, o bien con la playa o bien con la zona marítimo-terrestre que forman parte de la ribera del mar, art 3.1 de la Ley de Costas, o bien, en su caso, con alguno de los demás espacios que, a tenor de los artículos 4 o 5 de la Ley de Costas, forman parte de dicho dominio público estatal.*
2. *La verticalidad debe determinarse como promedio, es decir, no tomando un punto o puntos concretos del terreno, sino el promedio de todos ellos.*
3. *La inclusión de tales acantilados con el dominio público solo es procedente cuando el ángulo que se forme sea igual o superior a 60 grados sexagesimales, ya que si es inferior a dicha media, la línea de deslinde no se trazará por la coronación del acantilado, sino por la parte baja o base del talud del mismo.*

En el Fundamento de Derecho QUINTO, la sentencia SAN 4755/2015 recoge, además, los siguientes criterios, que han sido tenidos en cuenta para la práctica del estudio de pendientes (Anejo 6.4):

- *Cuando el acantilado está en contacto directo con el mar, la medición debe partir de la cota cero, el nivel del mar, y no desde el punto donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos (…). Solo cuando los acantilados no estén en contacto directo con el mar sino que entre estos y el mar existen playas, arenales o zonas que pueden calificarse de dominio público es cuando la medición del acantilado ha de tomar como cota cero el contacto del acantilado con el dominio público.*

[3]Sentencias del Tribunal Supremo de13 de julio de 2001-recurso nº. 6.963/1994-, de 29 de octubre de 2003 recurso nº. 4.208/1999-, de 13 de noviembre de 2003 -recurso nº.6.741/1991-, de 20 de enero de 2004 -recurso nº. 6.495/2000-, de 28 de abril de 2004 -recurso nº. 6.994/2001-, de 25 de marzo de 2011 -recurso nº. 1.796/2007- y 15 de junio de 2011 -recurso nº. 2.2239/2007-

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

- *Respecto de la verticalidad del acantilado, debe determinarse como promedio, es decir, no tomando un punto o puntos concretos del terreno sino el promedio de todos los que constituyen una mínima unidad geomorfológica.*
- *La verticalidad de un acantilado no se mide por tramos, sino que ha de hacerse en su conjunto partiendo de la cota cero hasta el punto más alto del mismo (Sentencia de esta Sala de 22 de diciembre de 2011 -recurso nº. 251/2010-).*

Junto a los criterios anteriores, se ha tenido en cuenta en el presente deslinde el criterio establecido por los Tribunales[4] para la fijación del límite interior de la ribera del mar en tramos de costa con acantilados sensiblemente verticales en contacto directo con el mar u otros bienes de dominio público: <<la línea exterior de la ribera del mar es el punto de contacto tierra-agua y la línea interior se extiende hasta la altura de coronación, siendo en ese caso coincidente ese límite interior con el del dominio público>>[5]

Tramo Playa del Rincón (DP-688 – DP-689)

En el tramo situado en la denominada “Playa del Rincón”, las características geomorfológicas y fisiográficas observadas, junto con los argumentos jurídicos que se esgrimieron en la sentencia que anuló este tramo, han motivado que se practiquen las pruebas pertinentes para determinar el lugar hasta donde alcanza el oleaje en los mayores temporales conocidos (Anejo 6.1 Estudio de inundación) y la naturaleza y procedencia de los sedimentos que cubren los últimos metros de un pequeño cauce hasta su desembocadura en el mar (Anejo 6.2 Estudio sedimentológico).

Los resultados de las pruebas practicadas no dejan lugar a duda sobre el carácter demanial de los terrenos; así los análisis granulométricos y el estudio microscópico de las calicatas practicadas en el estudio sedimentológico elaborado en fase de Proyecto (ver Anejo 6.2) muestran el claro predominio de la influencia marítima sobre la continental, tanto por la presencia de materiales sueltos claramente seleccionados por la acción del mar, como por la presencia de restos de fanerógamas marinas y moluscos, y por el elevado contenido en cuarzo de la muestra (material altamente resistente a los intensos procesos de erosión que sufren los sedimentos por la acción del mar).

Los resultados obtenidos en el estudio sedimentológico son coherentes con los resultados del estudio de alcance del oleaje (Anejo 6.1), siendo aquellos, por su propia naturaleza (se estudia

[4] Sentencias de 13 de julio de 2001 (RC 6963/1994), de 29 de octubre de 2003 (RC 4208/1999), de 13de noviembre de 2003 (RC 6741/1991) de 20 de enero de 2004 (RC 6495/2000) de 28 de abril de 2004 (RC 6994/2001), de 25 de marzo de 2011 (RC 1796/2007), y de 15 de junio de 2011 (RC 2239/2007)

[5] Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2004

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

una realizada física presente sobre el terreno), confirmatorios del estudio de alcance de oleaje, que es un método indirecto de comprobar una realidad física que de otra forma difícilmente puede ser acreditada. Se confirma con ambos, que el mar en este tramo de costa tiene la fuerza necesaria para alcanzar y superar la línea de deslinde anteriormente anulada. A su vez, se demuestra la escasa capacidad que tiene este pequeño barranco de transportar sedimentos, lo que es coherente con el reducido tamaño de su cuenca vertiente.

Por último, y como refuerzo a los dos estudios anteriores, se ha realizado un estudio geobotánico (Anejo 6.3) donde ha quedado acreditada la presencia de vegetación característica de ambientes marinos; concretamente especies que se desarrollan sobre depósitos marinos (*Salsola kali* y *Cakile marítima*).



Figura.2. Trazado de la poligonal entre los vértices DP-688-C a DP-688-D. Se observa claramente la presencia de arena de playa y restos de *P. oceánica*

En este tramo, por tanto, se demuestra por triple vía (estudio de alcance de oleaje, estudio geobotánico y estudio sedimentológico) la prevalencia de la influencia marina sobre la continental y, por tanto, su carácter demanial, quedando incluso la nueva delimitación tierra

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

adentro en algunos puntos respecto de la delimitación objeto de anulación en su extremo superior, tal y como se puede ver en la siguiente figura.

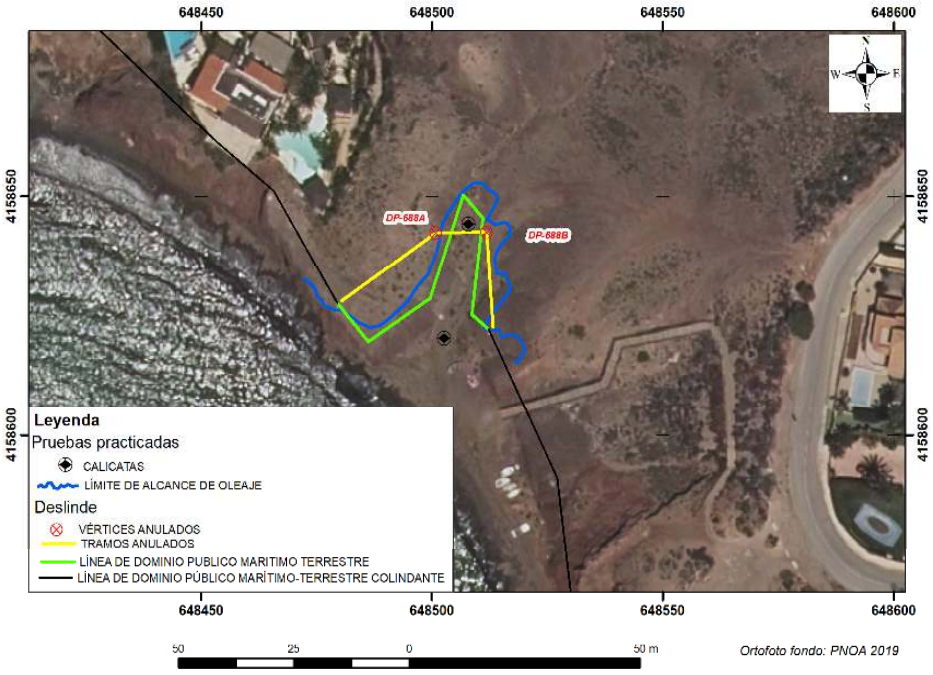


Figura.3.Subtramo playa del Rincón. Resultado y localización de pruebas practicadas y líneas de DPMT

Tramos acantilados de urbanización Puntabela

Para los dos tramos situados sobre el saliente rocoso (DP-700 a DP-703 y DP-705 a DP-709), los criterios utilizados para trazar el límite interior de la ribera del mar y el del dominio público marítimo-terrestre han sido los fijados en la interpretación de la jurisprudencia sobre la consideración de terrenos sensiblemente verticales (4.4 de la vigente Ley de Costas[6]), que ya han sido expuestos anteriormente.

El resultado de dichos estudios es el recogido en el Anejo 6.4 (Estudio de pendientes).

[6] Ley 22/1988, de Costas modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE nº 129, de 30 de mayo de 2013).

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

1.4. Propuesta de deslinde

Con fecha de registro de salida 03/06/2021 por la Demarcación de Costas en Murcia fue remitida a la Dirección General de la Costa y el Mar la "Propuesta de Delimitación Provisional" a fin de que se autorizara la incoación del correspondiente expediente de deslinde, según lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (R.D. 876/2014 de 10 de octubre).

La propuesta recoge, entre otra documentación, memoria descriptiva, documentación administrativa previa, estudio de pendientes, reportaje fotográfico y planos a escala 1/1.000 fechados en junio de 2021.

Para el tramo anulado entre los vértices DP-688A a 688B, la propuesta se trazó siguiendo la alineación del deslinde de zona marítimo-terrestre, a la espera de los resultados del estudio de alcance de oleaje necesario, conforme a los criterios técnicos definidos en el Reglamento entonces vigente.

Con la documentación aportada, se justificaba la superficie incluida en este tramo dentro del dominio público marítimo-terrestre, que está formada por terrenos que reúnen alguno de los requisitos recogidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Costas.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Proyecto es la descripción y justificación de la línea de dominio público marítimo-terrestre y demás delimitaciones previstas en la Ley, así como la descripción de las actuaciones practicadas e incidencias producidas durante la tramitación del expediente de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/88, de 28 de Julio de Costas.

El deslinde afecta a tres pequeños tramos de costa que fueron anulados por sentencias judiciales firmes en 2007 (vértices DP-700 a DP-703 y DP-705 a DP-709) y 2011 (DP-688A y DP-688B), del deslinde del tramo de costa comprendido entre la Playa de Cabezo de la Pelea hasta la Punta de la Cueva de Lobos, en el término municipal de Mazarrón (Murcia).

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

3. INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL DESLINDE

3.1. Orden de la Dirección General de la Costa y el Mar

Según lo establecido en el art. 19 del Reglamento de Costas, la Demarcación de Costas en Murcia, con fecha 3 de junio de 2021, remite a la Dirección General de la Costa y el Mar, la Propuesta de delimitación del D.P.M-T del tramo de costa que comprende unos ciento ochenta y dos (182) metros en la zona de la playa el Rincón y Punta Cueva de Lobos, solicitando a la vez la autorización para llevar a cabo dicha delimitación.

Por Resolución de la Dirección General de la Costa y el Mar, de 23 de junio de 2021, se autorizó a la Demarcación de Costas en Murcia para llevar a cabo de oficio el expediente de deslinde.

Con fecha de 18 de agosto de 2021, mediante resolución del Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas de Murcia, se acuerda la incoación del presente expediente de deslinde.

3.2. Investigación Catastral y notificación al Registro de la Propiedad.

Con el fin de cumplir con lo preceptuado en el artículo 21.2 del Reglamento General de Costas, así como para efectuar las notificaciones a los titulares de las fincas colindantes, la Demarcación de Costas en Murcia, una vez elaborado el plano de delimitación provisional de la zona de dominio público y de la de servidumbre de protección, se obtuvieron de la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de los inmuebles afectados, donde consta la referencia catastral y los datos de identificación de los titulares catastrales y colindantes.

Obtenida dicha información, se procedió, según lo estipulado en la letra c del apartado 2 del artículo 21 del Reglamento General de Costas, a notificar al Registro de la Propiedad el acuerdo de incoación del expediente de deslinde, acompañado del plano del área a deslindar y de la relación de propietarios, interesando la certificación de dominio y cargas de las fincas inscritas a nombre de los propietarios incluidos en el expediente y de cualquiera otras que colinden o intersecten con el dominio público marítimo-terrestre, según resulten del plano aportado y de los planos catastrales, así como la constancia de la incoación del expediente en el folio de cada una de ellas.

3.3. Información Oficial

Para dar cumplimiento al artículo 12.5 de la Ley de Costas y a los artículos 20 y 21 de su Reglamento, se iniciaron los trámites de información pública y oficial, procediéndose a la

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

solicitud de los preceptivos informes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

3.3.1. *Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

El día 18/08/2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2.b) del RD 876/2014, Reglamento General de Costas, se remite la notificación de la incoación junto con copia de los planos de emplazamiento y delimitación provisional del dominio público y de la zona de servidumbre de protección, y se solicita informe a la Dirección General de Movilidad y Litoral, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia. Además, se solicita que se suspenda el otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección.

3.3.2. *Ayuntamiento de Mazarrón*

Con fecha de registro de salida 18/08/2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2.b) del RD 876/2014, Reglamento General de Costas, se remite al Ayuntamiento de Mazarrón la notificación de la incoación junto con copia de los planos de emplazamiento y delimitación provisional del dominio público y de la zona de servidumbre de protección, solicitando informe sobre el deslinde, así como la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y títulos habilitantes sobre la zona afectada por la providencia de incoación del expediente de deslinde.

3.3.3. *Resultado de la información oficial*

1.- El Ayuntamiento de Mazarrón remite oficio, con fecha de entrada en esta Demarcación 3/12/2021, dando traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 29/10/2021 por el que se suspende el otorgamiento las licencias urbanísticas y títulos habilitantes sobre la zona afectada por la providencia de incoación del expediente.

2.- La Dirección General de Movilidad y Litoral, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia, emite informe desfavorable a la propuesta de delimitación provisional de deslinde, con fecha de entrada en la Demarcación el día 29/10/2021, en base a las siguientes consideraciones:

- *Del mismo modo que en el tramo comprendido entre los vértices DP-688 a DP-689 se va a realizar un estudio de alcance del oleaje para confirmar la delimitación, sería recomendable realizarlo en los tramos DP-700 A DP-703 y DP-705 a DP-709. Los resultados obtenidos probablemente sugerirían que el alcance de los mayores temporales conocidos no supera los 10 metros de altura, en contraposición con las*

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

alturas superiores a los 30 metros en los que se sitúa la delimitación provisional del dominio público marítimo terrestre y la ribera del mar.

- *Dado que la orografía del terreno para las zonas acantiladas dificulta la realización de un levantamiento topográfico y se ha realizado el estudio de pendientes a partir de la cartografía, sería recomendable contrastar los resultados obtenidos con la toma de datos de campo en los puntos accesibles.*
- *Además, solamente en uno de los perfiles del primer tramo a estudio (DP-700 a DP-703) se obtiene un ángulo de 60º, y en el segundo tramo en dos de los cuatro perfiles realizados. La condición de acantilado sensiblemente vertical debe cumplirse como promedio en el acantilado, lo que no se justifica adecuadamente en base a la documentación aportada.*
- *En el caso de que no tuviera la condición de acantilado sensiblemente vertical, con ángulo inferior a 60º, debería situarse en el punto donde alcancen los máximos temporales conocidos.*
- *Deben recogerse las coordenadas de los vértices de la poligonal de deslinde de manera completa, ya que se observa que no se refleja la coordenada z de los mismos.*
- *A pesar de que existe jurisprudencia en el sentido de que, en los acantilados situados en contacto con la ribera del mar, la línea de ribera del mar se hace coincidir con la de dominio público, es decir, por la coronación del acantilado, con el objeto de evitar que una misma zona sea dominio público y esté sujeta a servidumbre, se estima que esta argumentación no se puede generalizar, ya que esta situación se produce en otros casos como, por ejemplo, en los terrenos ganados al mar.*
- *Por tanto, en el caso en que la zona deslindada como dominio público esté conformada en parte por un acantilado sensiblemente vertical que está en contacto con el mar, la línea interior debería fijarse en el punto donde finaliza aquella y no en la coronación del acantilado. La servidumbre se vería absorbida por la naturaleza demanial de los terrenos, pero la finalidad de ambos títulos seguiría siendo efectiva ya que en la propia ley se recoge que los acantilados sensiblemente verticales forman parte del dominio público, pero no de la ribera del mar.*
- *Por otra parte, es importante destacar que en el vigente Plan General de Ordenación urbana de Mazarrón se recoge la delimitación de la ZMT vigente en esta zona, por lo que en los tramos comprendidos entre los vértices DP-700 A DP-703 y DP-705 a DP-709 al introducirse hacia el interior la línea de DPMT y ribera, con el consiguiente incremento de afección de la parcela por servidumbre de protección, generaría una*

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

reducción de la parcela neta edificable y del aprovechamiento consiguiente, lo que podría generar cargas indemnizatorias y la revisión del planeamiento urbanístico afectado.

3.3.4. *Consideraciones a los informes emitidos*

En negrita se resalta las consideraciones de esta DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA al informe emitido por la Dirección General de Movilidad y Litoral, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia.

- Del mismo modo que en el tramo comprendido entre los vértices DP-688 a DP- 689 se va a realizar un estudio de alcance del oleaje para confirmar la delimitación, sería recomendable realizarlo en los tramos DP-700 A DP-703 y DP-705 a DP-709. Los resultados obtenidos probablemente sugerirían que el alcance de los mayores temporales conocidos no supera los 10 metros de altura, en contraposición con las alturas superiores a los 30 metros en los que se sitúa la delimitación provisional del dominio público marítimo terrestre y la ribera del mar.

Además, solamente en uno de los perfiles del primer tramo a estudio (DP-700 a DP-703) se obtiene un ángulo de 60º, y en el segundo tramo en dos de los cuatro perfiles realizados. La condición de acantilado sensiblemente vertical debe cumplirse como promedio en el acantilado lo que no se justifica adecuadamente en base a la documentación aportada.

A pesar de que existe jurisprudencia en el sentido de que en los acantilados situados en contacto con la ribera del mar, la línea de ribera del mar se hace coincidir con la de dominio público, es decir, por la coronación del acantilado, con el objeto de evitar que una misma zona sea dominio público y esté sujeta a servidumbre, se estima que esta argumentación no se puede generalizar, ya que esta situación se produce en otros casos como por ejemplo, en los terrenos ganados al mar.

En relación con la necesidad de realizar un estudio de alcance de oleaje en los tramos acantilados, entre los vértices DP-700 a DP-703 y DP-705 a DP-709, la Demarcación de Costas en Murcia ha seguido los criterios marcados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha establecido el criterio de considerar en acantilados en contacto directo con el mar, el plano horizontal de referencia la cota 0 (nivel del mar) y no el de la zona marítimo-terrestre.

Junto al criterio anterior, y tal y como reconoce la Dirección General de Movilidad y Litoral, el Tribunal Supremo, en numerosas sentencias (entre otras las citadas anteriormente) ha determinado que, en tramos de costa sensiblemente verticales, el límite interior de la ribera del mar es coincidente con la coronación del acantilado. No cabe, por tanto, duda alguna sobre la interpretación de las sentencias del Tribunal Supremo, de fechas 29 de octubre de 2003 y 20 de enero de 2004, que han fijado la jurisprudencia. La última de ellas indica: <<En conclusión cabe declarar como doctrina de esta Sala que

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

cuando el acantilado sensiblemente vertical, definido como tal por el art. 6.3 del Reglamento de Costas, esté en contacto con la ribera de mar, tanto descrita en el apartado a) como en el b) del art. 3.1 de la Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio, la línea de ribera de mar se encuentra en el punto de coronación del acantilado, de modo que resultan coincidentes en ese caso el límite interior de la ribera de mar con el del dominio público marítimo-terrestre…>>.

Respecto a la determinación de la pendiente media del acantilado, se han practicado un total de 7 perfiles transversales: 3 entre los vértices DP-700 a DP-703; y 4 entre los vértices DP-706 a DP-709, siendo la pendiente promedio en los dos subtramos superior a 60 grados sexagesimales, tal y como se describe en el Anejo nº 6.4 Estudio de pendientes. Y ello de acuerdo con el criterio señalado en el Fundamento de Derecho Quinto de la Sentencia firme SAN4755/2015 donde, respecto a la verticalidad de los acantilados, se indica que: << Debe determinarse como promedio, es decir, no tomando un punto o puntos concretos del terreno sino el promedio de todos los que constituyen una mínima unidad geomorfológica>>.

- Dado que la orografía del terreno para las zonas acantiladas dificulta la realización de un levantamiento topográfico y se ha realizado el estudio de pendientes a partir de la cartografía, sería recomendable contrastar los resultados obtenidos con la toma de datos de campo en los puntos accesibles.

En efecto, las características de la orografía de la zona dificultan la comprobación in situ de la cartografía. Los datos utilizados para construir el modelo digital de elevaciones a partir del cual se ha calculado la pendiente promedio del acantilado es la elaborada por el Centro Nacional de Información Geográfica, organismo competente para la producción, actualización y explotación de las bases de datos de los aspectos topográficos de la Información Geográfica de Referencia considerada en el Anexo I de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, sobre modelos digitales de elevaciones, siendo el producto de mayor precisión y fiabilidad del que dispone dicho organismo hasta la fecha el correspondiente al LIDAR 2ª Cobertura (2015-Actualidad)[7], que puede ser descargado en el portal habilitado para ello (Centro de Descargas del Organismo Autónomo Centro Nacional de Información Geográfica).

[7] Enlace a metadatos: https://centrodedescargas.cnig.es/CentroDescargas/linkUnMD

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Por todo lo anterior, y junto a la ausencia pruebas remitidas que puedan motivar una revisión de la información oficial referida, se ha optado por no seguir las recomendaciones indicadas, atendiendo al principio de eficiencia en el uso de recursos públicos.

- Deben recogerse las coordenadas de los vértices de la poligonal de deslinde de manera completa, ya que se observa que no se refleja la coordenada Z de los mismos.

No se observa obligación legal o reglamentaria de incluir la coordenada Z para identificar la posición del vértice. De hecho, mientras las coordenadas X e Y identifican planimétricamente el vértice de forma invariable, la Z puede cambiar en función de la erosión o por la realización de obras.

- Por otra parte, es importante destacar que en el vigente Plan General de Ordenación urbana de Mazarrón se recoge la delimitación de la ZMT vigente en esta zona, por lo que en los tramos comprendidos entre los vértices DP-700 A DP-703 y DP-705 a DP-709 al introducirse hacia el interior la línea de DPMT y ribera, con el consiguiente incremento de afección de la parcela por servidumbre de protección, generaría una reducción de la parcela neta edificable y del aprovechamiento consiguiente, lo que podría generar cargas indemnizatorias y la revisión del planeamiento urbanístico afectado.

La delimitación del límite interior del dominio público marítimo-terrestre se efectúa a partir de los estudios elaborados para determinar las características físicas de los terrenos y su adecuación a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento, sin entrar a valorar aspectos ajenos a los mismos que, además, podrían implicar el incumplimiento de la Ley de Costas y, en virtud de lo dispuesto en su art. 119, una actuación contra el interés general.

La existencia de posibles cargas indemnizatorias por pérdida de edificabilidad, que habrían de atenerse, en su caso, a lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la Ley y Reglamento de Costas, así como en la legislación urbanística vigente, y en ningún caso afecta al trazado de la poligonal, que atiende exclusivamente a las características físicas de los terrenos.

3.4. Información Pública

3.4.1. *Boletín Oficial de la Región de Murcia.*

Conforme a lo estipulado en el artículo 21.2.a) del Reglamento General de Costas, en fecha 07/09/2021 se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (Número 207, página 25353) el anuncio de la Demarcación de Costas en Murcia de incoación y apertura de plazo de información pública del expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa de unos ciento veinte (120) metros en la zona de la playa el Rincón

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

y punta de Cueva de Lobos, en el término municipal de Mazarrón (Murcia), comprendidos entre los vértices DP-688 al DP-689, DP-700 al DP-703 y DP-705 al DP-709 del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por O.M. de 30 de mayo de 2005.

3.4.2. *Diario "La Verdad"*

Conforme a lo estipulado en el artículo 21.2.a) del Reglamento General de Costas, en fecha 13/09/2021 se publica en "La Verdad" por ser uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, el anuncio de incoación del expediente.

3.4.3. *Página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.*

Conforme a lo estipulado en el artículo 21.2.a) del Reglamento General de Costas, desde el 07/09/2021 están disponibles a través del enlace www.miteco.gob.es/es/costas/paticipacion-publica la orden de incoación y los planos de delimitación provisional de dominio público marítimo terrestre.

3.4.4. *Resultado de la información pública*

Durante el periodo de información pública se han recibido 4 solicitudes con el siguiente contenido:

-M.S.L.M, con DNI *****443-P, presenta escrito a través de representante con registro de entrada en esta Demarcación el 8/10/2021 (nº 232453), en calidad de propietario (acreditado mediante nota simple informativa del Registro de la Propiedad), en las que viene a decir que se opone e impugna la propuesta de deslinde por entender que se propone la misma línea que en el deslinde anterior, que fue parcialmente anulado. Manifiesta que el deslinde carece de sustento técnico y que no ha tenido vista del procedimiento o expediente administrativo en su totalidad. Aporta como documentación adjunta copia de un e-mail de la Demarcación de Costas, Sentencia de la Audiencia Nacional de 21/11/2007 y nota simple del Registro de la Propiedad.

-F.J.F.F., con DNI *****548-B, presenta escrito con registro de entrada en esta Demarcación el 6/10/2021 (nº 22636) en el que solicita se reubiquen los mojones correspondientes a los vértices comprendidos entre el DP-688 al DP-674 a la margen derecha del camino en el sentido del orden ascendente de los vértices, dirección este.

-Sociedad mercantil PROFU SA con CIF A30023857, a través de representante/apoderado, presenta dos escritos en distintas fechas. En el primero de ellos, con registro de entrada en esta Demarcación 1/10/2021 (nº 215269 y 215362), solicita se reubiquen los mojones correspondientes a los vértices comprendidos entre el DP-688 al DP-674 a la

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

margen derecha del camino en el sentido del orden ascendente de los vértices, dirección este. En el segundo, con registro de entrada en la misma fecha, solicita actualización de la línea interior de servidumbre de protección en el deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre, en la nueva zona urbana delimitada en la revisión y adaptación del Plan General Municipal de Ordenación del término municipal de Mazarrón en tramitación. Aporta plano del PGMO en tramitación (sin firmar), plano de delimitación de la parcela y nota simple registral.

3.4.5. *Consideraciones a las alegaciones formuladas*

1) En cuanto a las alegaciones del interesado M.S.L.M. DNI *****443-P, se informa lo siguiente:

Los tramos de deslinde anulados en cumplimiento de Sentencia Judicial, lo fueron por falta de justificación. La Sentencia que anuló los tramos comprendidos entre los vértices DP-700 a DP-703 y DP-705 a DP-709, indicó que: <<las fotografías obrantes al expediente administrativo y las aportadas con el propio informe pericial no pueden considerase concluyentes para acreditar dicha verticalidad, y el informe geomorfológico practicado también resulta insuficiente, pues no debe olvidarse que ni la propia Abogacía del Estado ha sido capaz de calcular el grado de pendiente correspondiente a cada vértice>>.

Durante la fase de Proyecto se han practicado nuevas pruebas que complementan las utilizadas para incoar el expediente de deslinde, que han quedado explicadas en el apartado 1.2 de la presente Memoria y pueden ser consultadas en el Anejo nº 6.4 Estudio de Pendientes, y que corrigen esta falta de justificación. El estudio se practica siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, garantizando así el principio de seguridad jurídica e igualdad en los procedimientos de deslinde.

Por lo que, a la falta de vista del expediente administrativo, debe tenerse en cuenta que el expediente de deslinde se rige por un procedimiento específico, conforme a lo desarrollado en la Sección 2ª del Reglamento General de Costas, que en su artículo 21.2.a) recoge que, una vez publicado el anuncio de incoación del expediente, cualquier interesado puede, en el plazo de un mes, “comparecer en el expediente, examinar el plano de delimitación provisional de la zona de dominio público y de la servidumbre de protección, y formular las alegaciones que considere oportunas”. Como así ha tenido ocasión de hacer.

2) En cuanto a las alegaciones del interesado F.J.F.F. con DNI *****548-B, se informa lo siguiente:

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

El tramo de costa sobre el que se alega (vértices DP-674 a DP-688) no forma parte del presente expediente de deslinde.

3) En cuanto a las alegaciones del interesado PROFU SA con CIF A30023857, se informa lo siguiente:

En cuanto a la primera solicitud, se responde en sentido similar a la anterior. Dicho tramo de costa no forma parte del presente expediente de deslinde.

En lo referente a la solicitud de actualización de la línea interior de la servidumbre de protección, puesto que dichas alegaciones se reiteran en el trámite de audiencia tras el acto de apeo, se ha respondido en el apartado 3.7 de esta memoria.

3.5. Acto de apeo del deslinde

El procedimiento para el Acta de Apeo se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En cumplimiento de los artículos 10, 11 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 22 del Reglamento General para el desarrollo y la ejecución de dicha Ley (aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre).

3.5.1. *Notificaciones*

Con fecha de emisión 3/12/2021, se efectúan las notificaciones, mediante carta certificada con acuse de recibo a los propietarios conocidos de las fincas colindantes, según certificación catastral.

Igualmente se procedió, conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, suplemento de notificaciones, a efectos de notificación a los titulares de las fincas colindantes cuando éstos sean desconocidos o ausentes, o se ignore su domicilio, así como a todas aquellas personas que acrediten debidamente su condición de interesados.

3.5.1. *Acta de apeo*

El día 13/01/2022 a las 10:00 horas, comparecen en la zona objeto de deslinde, junto a la escalera de acceso a la Playa del Rincón, por una parte, el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas de Murcia y Vigilante de la zona, acompañado por personal técnico de la mercantil a la que se le ha encargado la Asistencia Técnica para la tramitación de este expediente de

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

deslinde y, por otra parte, asisten los propietarios previamente notificados, personalmente o través del anuncio publicado en el BOE cuando la notificación personal ha resultado infructuosa o se desconoce su domicilio o interesados que acreditan su propiedad, y los interesados, igualmente acreditados; así como sus representantes, según los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Reunidos todos los asistentes, por parte del personal de la Demarcación, se procede a explicar sobre plano la fundamentación de la línea de delimitación provisional propuesta. A continuación, se efectúa recorrido por las zonas accesibles para mostrar a los asistentes dicha delimitación. De lo actuado se levanta acta, que, una vez leída, firman los comparecientes, facilitándoseles posteriormente copias, que se recoge en el Anejo n.º 2: “Acta de Apeo”.

3.6. Alegaciones de titulares colindantes e interesados con posterioridad al acto de apeo del deslinde

Durante el trámite de audiencia a interesados tras el acto de apeo se han recibido escritos de 3 interesados:

1) Alegación de M.S.L.M., con DNI *****443-P a través de representante, presenta escrito con registro de entrada 04/02/2022 (nº 53955) en el que muestra su conformidad con la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre de la propuesta de deslinde.
2) Alegación de M.R.P.F. con DNI *****845-Y a través de quien dice actuar como su representante, sin que se aporte documentación que deje constancia de tal capacidad de representación, presenta escrito con registro de entrada 25/01/2021 (nº 34956) en el que alega que *“ conforme cita el Acta de apeo, se ha tenido que realizar por segunda vez, al ser declarada nula la O.M. de aprobación de anterior deslinde de 30-05-2005, por las Sentencias firmes de la Audiencia Nacional de 01-11-2007 y 17-03-2011, recurso números 329/2005 y 97/2008, habiendo omitido esa Demarcación la Sentencia de la Audiencia Nacional, firme de 03-014-2011, recurso 161/2009. El fundamento de las sentencias que anularon la O.M. de 30-05-2005, contenido en el F.D. Cuarto, de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 03-01-2011, recurso 161/2009, respecto a la escasa influencia del medio máximo en la cota, fijada en el deslinde, siendo los materiales de playa de origen continental, no habiéndose acreditado el alcance de las*

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

olas en los mayores temporales conocidos, no ha sido desvirtuado en el apeo practicado, razón por la que no es admisible en derecho, contra una sentencia firme".

3) Alegación de apoderado de la Compañía Mercantil PROFU SA con CIF A30023857, con fecha de registro entrada en esta Demarcación el 25/01/2021 (nº 35403) donde expone las siguientes consideraciones:

   Que en uno de los escritos presentados durante la fase de información pública se manifestaba que su representada era titular de pleno dominio de una finca afectada por el procedimiento, rogando que cualquier actuación relacionada con el expediente le fuera notificada a su domicilio social, por lo que entiende que no se encuentra entre los que el anuncio del apeo publicado en el BOE enumeraba como "interesados desconocidos y propietarios incluidos o colindantes, ausentes o que se ignore su domicilio y cuya notificación personal ha resultado infructuosa". Por ello, solicita se cite a su representada en una nueva fecha para mostrarle la referida delimitación provisional del DPMT, así como tener por comunicada su propuesta de actualización de la línea interior de SP, en su deslinde de bienes de DPMT en la nueva zona urbana delimitada en la revisión/adaptación del PGMO del término municipal de Mazarrón, en tramitación.

3.7. Consideraciones a las alegaciones formuladas

1) Las alegaciones formuladas por el interesado con DNI *****443-P, puesto que se tratan de un escrito mostrando conformidad, no requieren de respuesta motivada por parte de esta Demarcación de Costas.
2) Por lo que respecta a las alegaciones vertidas por persona física con DNI *****845Y, se pone de manifiesto que dicha sentencia a la que alude ha sido tenida en cuenta durante el presente expediente y, si bien no obraba en la Propuesta de deslinde, se incorpora mención a la misma en el apartado de antecedentes de este proyecto, junto con enlace a su contenido completo en la web de consulta jurisprudencial del Poder Judicial. Además, para el tramo anulado por la sentencia aludida (entre los vértices DP-688 y DP-689) se han practicado las pruebas necesarias para determinar la naturaleza demanial de ese tramo de costa (ver Anejo n.º 6) durante la fase de Proyecto, tal y como se detalla en el apartado 1.3 de la presente Memoria. Por otra parte, el alegante no presenta pruebas en contrario que demuestren que la zona no reúne las características físicas descritas en la Ley. Por todo ello, no puede tenerse en consideración las alegaciones presentadas.

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

3) En cuanto a las alegaciones del representante/apoderado de la mercantil PROFU SA con CIF A30023857, para la elaboración de los listados de interesados afectados/colindantes con el DPMT esta Demarcación utiliza los datos obtenidos de las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas obtenidas conforme al art. 21.2 del RGC, por lo que, al no encontrarse dicho terreno dado de alta en catastro, no se incorporaron originariamente en el listado de afectados. No obstante, una vez constatada dicha omisión, se ha procedido a completar el listado, incorporándose la parcela como afectada, y se ha solicitado nueva certificación al Registro de la Propiedad (artículo 23.1 RGC). Posteriormente, personal afecto a la Demarcación de Costas procedió a mostrar sobre el terreno a la interesada la delimitación provisional del dominio público, cuya constancia queda reflejada en el Anejo n.º 1 del presente Proyecto. En lo referente a la solicitud de actualización de la línea interior de la servidumbre de protección en la nueva zona urbana delimitada en la revisión/adaptación del PGMO del término municipal de Mazarrón, en tramitación, no es posible acceder a lo solicitado por cuanto la anchura de la zona de servidumbre de protección se ha fijado teniendo en cuenta la clasificación urbanística de los terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre reconocida por la administración urbanística competente, existente a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, en aplicación de su disposición transitoria tercera, siendo contraria a la Ley de Costas la delimitación de la servidumbre de protección en base a una clasificación urbanística futura prevista por una actualización del PGMO de Mazarrón en tramitación.

4. DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE Y SU ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

4.1. Modificación de la delimitación provisional

La delimitación realizada en la fase de Proyecto ha sufrido cambios significativos respecto a la delimitación de la Propuesta como consecuencia de:

- Resultados de nuevas pruebas practicadas durante la fase de Proyecto (estudio sedimentológico, estudio geobotánico y estudio de inundación),
- Aprobación y entrada en vigor del Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

de octubre, que ha modificado los criterios técnicos para el cálculo de la zona marítimo-terrestre.

- Modificación del estudio de pendientes incluido en la Propuesta, para adecuarlo a los criterios generales fijados por el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, descritos en el apartado 1.3 de la presente Memoria.

Los cambios sufridos en la delimitación han sido los siguientes:

Playa del Rincón (DP-688 a DP-689)

Los resultados del estudio de inundación, junto con el estudio sedimentológico y geobotánico, han constatado la presencia de terrenos que cumplen los criterios recogidos en el artículo 3.1a y 3.1b de la Ley de Costas, tierra adentro respecto de la delimitación mostrada en el acto de Apeo, en buena parte del tramo. La nueva poligonal trazada incluye cinco nuevos vértices numerados con las letras “A” a “E”, que quedan situados por dentro de la línea de alcance de oleaje en los mayores temporales, tal y como se muestra en la siguiente figura, y cuyo trazado discurre sobre una zona de depósitos de arena de playa y arribazones de fanerógamas marinas.

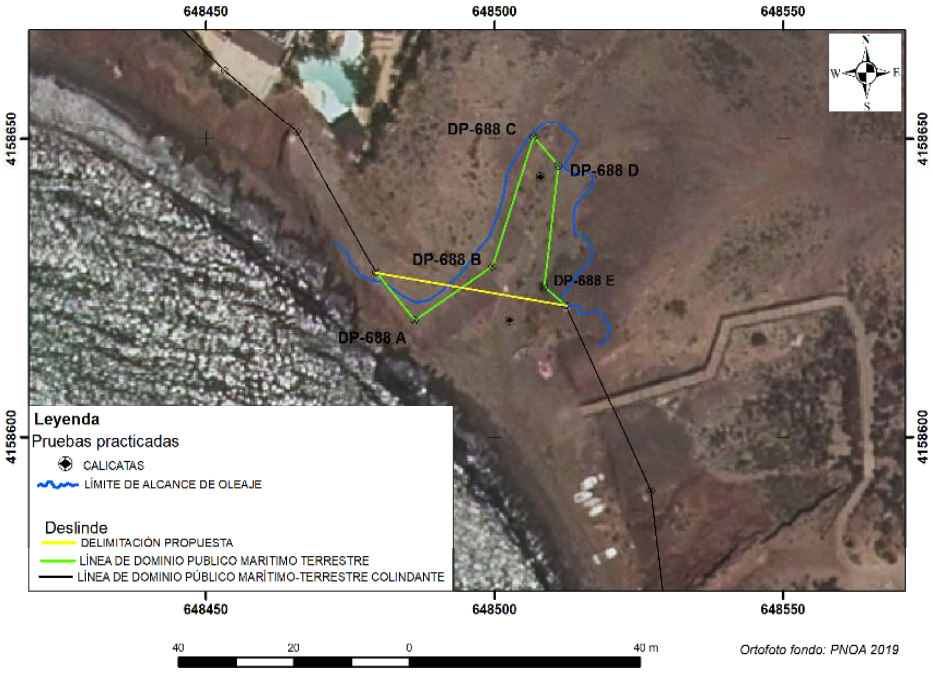


Figura.3. Comparativo poligonal de la Propuesta y del Proyecto, junto con pruebas practicadas (calicatas y línea de alcance de oleaje)

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Puntabela (DP-700 a DP-703)

Entre el vértice DP-700 y DP-701, la nueva poligonal sitúa el límite del dominio público marítimo-terrestre 5 metros tierra adentro respecto de la poligonal de la Propuesta en su punto más desfavorable (DP-701). Entre los vértices DP-702 a DP-703 se ha mantenido la misma alineación que en la Propuesta.

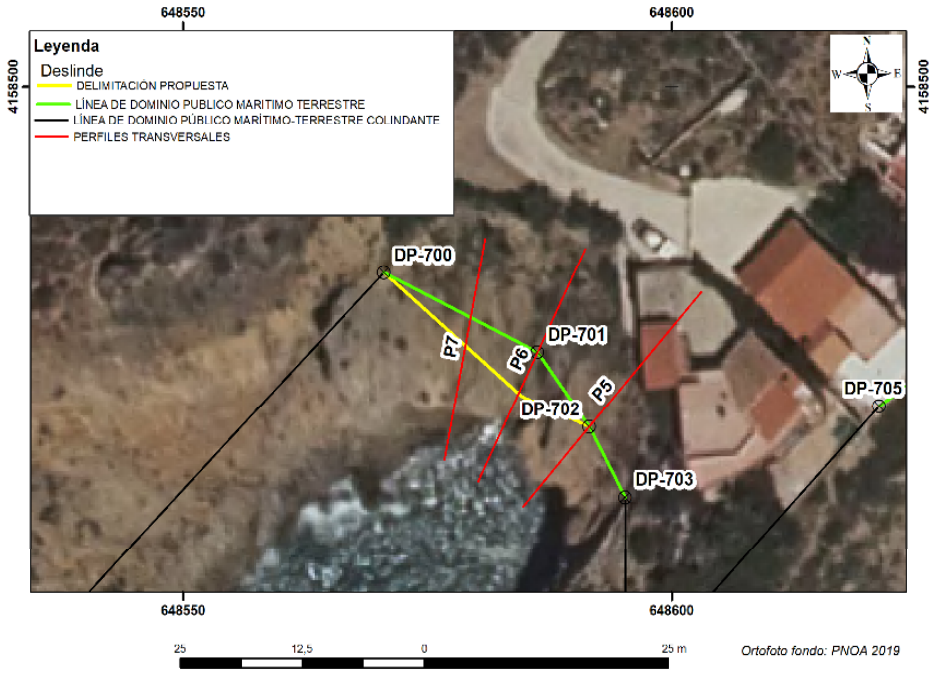


Figura.4. Comparativo poligonal de la Propuesta y del Proyecto entre el DP-700 y el DP-709, junto con pruebas practicadas (perfiles transversales).

Puntabela (DP-705 a DP-709)

El nuevo estudio de pendiente arroja un resultado sensiblemente coincidente con el de la Propuesta en el trazado comprendido entre el DP-705 y DP-706. Desde el vértice DP-706 al DP-707, la nueva línea se introduce hacia tierra un máximo de 2 metros. El DP-707 queda ubicado sobre la línea de la Propuesta al igual que el DP-708, pero se ha eliminado el entrante hacia tierra existente anteriormente (DP-707). Desde el DP-708 la línea conecta con el vértice DP709 (vértice no anulado).

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

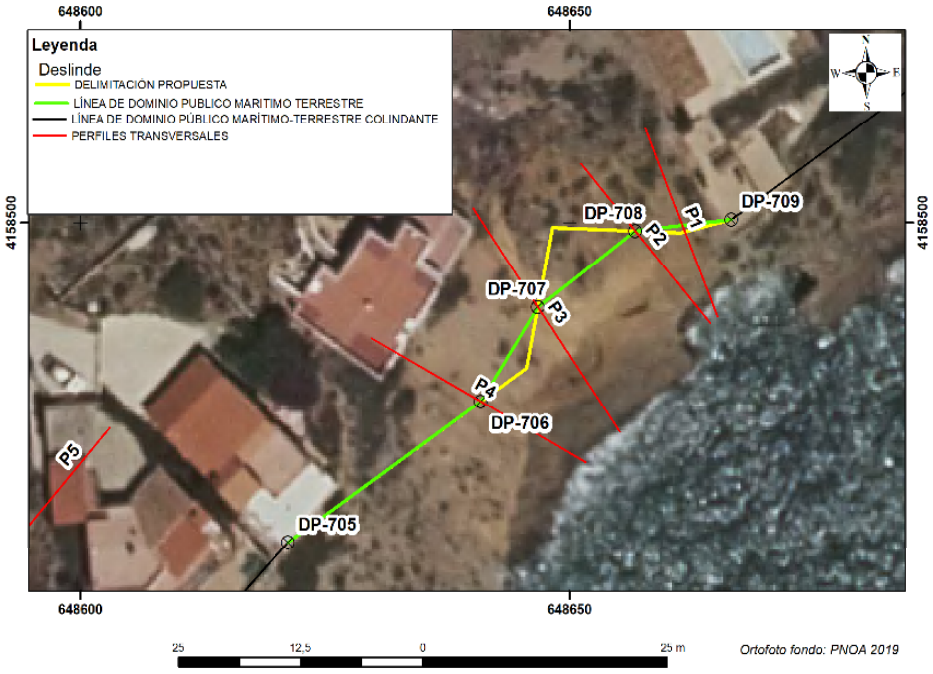


Figura.5. Comparativo poligonal de la Propuesta y del Proyecto entre el DP-705 y el DP-709, junto con pruebas practicadas (perfiles transversales).

4.2. Descripción y justificación de la poligonal del deslinde

La legislación en materia de costas establece las características que poseen los bienes de dominio público marítimo-terrestre (Art 3, 4 y 5 de la Ley de Costas) y los criterios técnicos para la determinación de estos (Art 4 y 5.4 del Reglamento General de Costas). Estos criterios, junto con la interpretación que de estos han realizado los Tribunales hasta la fecha, han sido los utilizados para la elaboración de los estudios técnicos que justifican la línea cuya aprobación se propone.

La poligonal aproximada del deslinde propuesto para su aprobación es de ciento setenta y tres metros con diez centímetros (173,10 m).

A continuación, se describe el trazado de la línea de deslinde y los preceptos jurídicos en base a los que se ha deslindado:

Aquellos referidos a la existencia de terrenos alcanzados por el mar durante los mayores temporales conocidos (art. 3.1 a de la Ley de Costas)

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Para el tramo comprendido entre los vértices DP-688 a DP-689, situado en la Playa del Rincón, la línea de deslinde se ha trazado sensiblemente coincidente con el resultado final de la línea de máximo alcance de oleajes en el tramo de costa de unos 40 metros situado en el extremo oeste de la Playa del Rincón, que ha sido obtenido en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4a y 4b del Reglamento General de Costas, modificado por el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, sobre la base de los textos legales (*Ley de Costas de 22/1988, de 28 de julio, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y del Reglamento General de Costas modificado por el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto)* y teniendo en cuenta aspectos metodológicos elaborados por el anterior Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en colaboración con el G.I.O.C. (Universidad de Cantabria), para la estimación del oleaje a pie del frente costero. A efectos de cumplir con los criterios técnicos establecidos reglamentariamente para la determinación del máximo alcance del oleaje (cota máxima), se realizarán los cálculos y estimaciones del run-up con los parámetros de los mayores temporales, a los que se sumarán los niveles mareales reales registrados por los mareógrafos de la Red REDMAR, determinándose el nivel máximo del período de estudio de datos disponibles. La propagación del oleaje calculado en los Puntos Simar se realizará en una única fase, a partir de los datos de las bases de datos de Puertos del Estado correspondientes a dichos Puntos: una vez obtenido el régimen direccional en aguas profundas, se realizarán las propagaciones considerándose las direcciones principales de procedencia del oleaje respecto a la batimetría de las zonas de estudio, para obtener así la caracterización del oleaje a pie de costa (en el comienzo de la zona de rompientes), a partir de la selección de los datos proporcionados por Puertos del Estado (instrumentos de medición y Puntos Simar) de los estados de mar que, por sus parámetros de oleaje, tendrán mayor incidencia en la zona de estudio. Dicha propagación se realizará con simuladores informáticos basados en modelos numéricos, con el módulo Oluca-SP del programa MOPLA, del paquete informático SMC 2.5 del I.H. de la Universidad de Cantabria (ver Anejo 6.1).

Adicionalmente se han realizados otros estudios complementarios (estudio sedimentológico y geobotánico) que acreditan la presencia de materiales de origen marino (arenas y arribazones de fanerógamas marinas).

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Aquellos referidos a la existencia de acantilados sensiblemente verticales (art. 4.4 de la Ley de Costas)

Los tramos comprendidos entre los vértices DP-700 a DP-703 y DP-705 a DP-709 se han deslindado siguiendo las interpretaciones que, hasta la fecha, han realizado los tribunales acerca del cálculo de la pendiente promedio de los acantilados, y de la ubicación de la ribera del mar en su coronación.

Para la determinación del límite interior de la ribera del mar se han tenido en cuenta las disposiciones establecidas tanto en la Ley de Costas como en su Reglamento, así como en las Sentencias que le son de aplicación.

El resultado obtenido es que, en la totalidad del tramo objeto de deslinde, el límite interior de la ribera de mar es coincidente con el del dominio público marítimo-terrestre.

4.3. Servidumbre de protección

La anchura de la zona de servidumbre de protección depende de la clasificación urbanística de los terrenos colindantes con el dominio público marítimo terrestre, reconocida por la administración urbanística competente y existente a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, y debe computarse conforme a la aplicación del artículo 23 de la Ley de Costas y 44 de su Reglamento, desde el límite interior de la ribera del mar, teniendo en cuenta la interpretación que para los tramos de costa acantilados ha fijado el Tribunal Supremo a este respecto.

En el presente Proyecto de deslinde se ha fijado la anchura de servidumbre de protección en función de la determinada por el Proyecto de deslinde DL-55-MU, y vigente para el resto de la poligonal que no fue anulada.

La anchura de la servidumbre de protección entre los vértices DP-688 a DP-689 se mantiene en 100 metros, al tratarse de un tramo de costa para el que no se ha podido acreditar que los terrenos colindantes cumplían, a la entrada en vigor de la Ley de Costas (29 de julio de 1988), alguno de los requisitos establecidos en la disposición transitoria novena (suelo urbanizable programado o apto para la urbanización) o décima (suelo urbano) del vigente Reglamento de Costas para su reducción.

En los tramos comprendidos entre los vértices DP-700 a DP-703 y DP-705 a DP-709, colindante con el sector Puntabela[8], la anchura de la servidumbre de protección se ha reducido a 20 metros

[8] El límite del sector Puntabela que se consideró en el expediente de deslinde de referencia C-DL-55, correspondiente al Plano P-2 Áreas de Planeamiento Diferenciado, del PGMOU de Mazarrón, diligenciado el 22 de julio de 1994. Enlace de descarga :

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

(extensión mínima prevista en la Ley), manteniendo el criterio seguido en el deslinde parcialmente anulado (DL-55).

La información urbanística e informes que han servido de base para fijar la anchura de la servidumbre de protección puede consultarse en el Anejo n.º 4 Información urbanística.

4.4. Servidumbre de tránsito

La zona de servidumbre de tránsito inicia sus límites, conforme a la aplicación del artículo 27 de la Ley y 52 del Reglamento, desde el borde interior de la ribera del mar, extendiéndose 6 metros tierra adentro. En aquellos lugares de tránsito difícil o peligroso puede ampliarse la anchura de dicha franja en lo que resulte necesario, hasta un máximo de 20 metros, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley de Costas.

La anchura de la servidumbre de tránsito se ha fijado en 6 metros medidos desde el límite interior de la ribera del mar en todo el tramo objeto de deslinde.

5. CERTIFICACIÓN DE COINCIDENCIA CON LOS DESLINDES PRACTICADOS CONFORME A LAS ÚLTIMAS LEGISLACIONES DE COSTAS

En el tramo objeto de la presente propuesta tan solo existe un deslinde previo de ZMT aprobado en 1965, conforme a la entonces vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, en adelante LP28.

Las características que definen este deslinde de ZMT son las siguientes:

- Tramo: Desde el extremo este de la Punta de Cueva de Lobos a la desembocadura de la rambla de Villalba (Paraje de El Jondón o El Hondón), término municipal de Mazarrón.
- Tipo: Z.M.T.
- Fecha de aprobación: O.M. 29 de octubre de 1965
- Longitud total: 5.278,19 metros

La LP28 no incluía el concepto de playa ni el de acantilado sensiblemente vertical (de forma explícita) y definía la ZMT como <<el espacio de las costas o fronteras marítimas del territorio español que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde no lo sean>>.

http://gobiernoabierto.mazarron.es/export/sites/mazarron-gobierno-abierto/.galleries/DOC-Urbanismo/Area-de-Planeamiento-Diferenciado-P2.pdf

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

La Ley de Costas de 1969, en adelante LC69, incluyó en el dominio público las playas, pero definiéndolas como aquellas formadas por <<arenales o pedregales en superficie casi plana, con vegetación nula o escasa y característica>>, y modificó la definición de zona marítimo-terrestre para precisar que se trataba de las zonas que baña el mar en los temporales ordinarios.

A pesar de que el deslinde practicado en los tres tramos objeto del presente Proyecto se aprobó con anterioridad a la entrada en vigor de la LC69, el mismo se considera completo, a los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Reglamento de Costas, al incluir la parte plana o casi plana de Playa del Rincón y el límite (en su momento estimado) hasta donde alcanzaba el oleaje en los temporales ordinarios.

6. SOLUCIÓN ADOPTADA PARA EL AMOJONAMIENTO DE LOS VÉRTICES

Los vértices del deslinde se fijarán sobre el terreno mediante hitos troncocónicos de hormigón.

En los vértices DP-688-A, DP-688-B, DP-688-C, DP-688-D y DP-688-E de la poligonal se colocarán hitos del tipo I.

En el resto de los vértices objeto de deslinde, por la inaccesibilidad del terreno, no es posible la colocación de los mojones, por lo que no se presupuestan ni se ejecutan.

La fabricación y colocación de dichos hitos se realizará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Proyecto y, concretamente, en el Documento n.º 3 “Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares”, y su definición en el Documento n.º 2 “Planos” (Plano nº 5).

7. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL AMOJONAMIENTO

El presente proyecto contempla la realización de unidades de obra cuyos precios se detallan en el Documento n.º 4 (Presupuesto) de este proyecto, junto con las tarifas TRAGSA utilizadas.

El Presupuesto de Ejecución por administración de las obras de amojonamiento contempladas en este proyecto asciende a la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.515,37 €).

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Para la realización de las obras de amojonamiento y replanteo previo del deslinde, contempladas en el presente proyecto, será el que fije el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su día, aunque se estima apropiado un plazo de UN (1) MES y un plazo de garantía de UN (1) AÑO, durante el cual serán por cuenta del contratista los gastos de conservación y reparación que se originen por defectos de la obra realizada.

Por las características de las obras, su presupuesto y su plazo de ejecución, no se estima necesario establecer la posibilidad de la revisión de precios en las cláusulas del contrato.

9. TRAMITACIÓN Y CONTRATACIÓN

Para las obras de amojonamiento y replanteo previo del deslinde, contenidas en el presente Proyecto, se estará a lo dispuesto el CAPÍTULO II Contratos del Sector Público del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para la adjudicación de las obras de amojonamiento, a realizar según el deslinde practicado que este proyecto contempla.

10. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Dado el importe de ejecución de las obras de amojonamiento y su tipología, los contratistas podrán no estar clasificados.

11. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

Se ha redactado un Estudio básico de Seguridad y Salud Laboral, de acuerdo con la legislación vigente, que puede verse en el Anejo n.º 7.

El presupuesto obtenido (746,03 euros) se ha incorporado al Presupuesto de Ejecución Material de las obras.

12. CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y REGLAMENTO DE COSTAS

El presente Proyecto de Deslinde y Amojonamiento se ajusta a lo especificado en el artículo 24.1 del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/88, de 28 de julio, de

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Costas (RD. 876/2014, de 10 de octubre), según lo establecido en el artículo 24.2 del citado Reglamento.

13. DOCUMENTOS DE QUE CONSTA EL PRESENTE PROYECTO DE DESLINDE

El presente Proyecto consta de los siguientes documentos:

DOCUMENTO N.º 1. MEMORIA Y ANEJOS MEMORIA

ANEJOS A LA MEMORIA

Anejo n.º 1.- Titulares y alegaciones

Anejo n.º 2.- Acta de apeo

Anejo n.º 3.- Ficha del deslinde

Anejo n.º 4.- Información urbanística

Anejo n.º 5.- Topográfico

Anejo n.º 6.- Pruebas practicadas

Anejo n.º 7.- Estudio Básico de Seguridad y Salud

Anejo n.º 8.- Documentación fotográfica

DOCUMENTO N.º 2. PLANOS

DOCUMENTO N.º 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO N.º 4. PRESUPUESTO

14. CONCLUSIONES

Estimando que el presente Proyecto reúne los requisitos exigidos por la vigente legislación, especialmente a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Costas, se eleva a la Superioridad para su aprobación, si procede.

El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo. Daniel Caballero Quirantes

CSV : GEN-df1f-afff-1b52-98fd-4bb8-894e-b2dd-603f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 29/06/2023 14:52 | Sin acción específica